



600-01-06-00-00-2023-2763
Exp. 20796

Folio: 4770204
RFC: MPU120329787

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta por actividades de Asistenciales en México y del Extranjero.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Representante legal de:
Maw Pide un Deseo A.C.
Presente.

Me refiero sus solicitudes presentadas el **20 de diciembre de 2022 y el 23 de febrero de 2023** mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así mismo es de señalar que en relación a su solicitud del 20 de diciembre de 2022, se tiene por recibida en esta unidad administrativa el día **2 de enero de 2023**, en atención a lo previsto en la regla 2.1.6. de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 segunda versión anticipada, publicada de forma anticipada a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el 25 de noviembre de 2022 y en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2022, la cual establece que el segundo periodo general de vacaciones del 2022 para dicho órgano desconcentrado, comprendió los días del 19 al 30 de diciembre de 2022, por lo tanto, por lo tanto, son considerados como inhábiles para efectos del tercer párrafo de la regla 2.1.7. de la referida Resolución, se tiene por presentada la promoción el 02 de enero de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

- A. De conformidad con el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2023, así como en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx **Maw Pide un Deseo A.C.** se encuentra autorizada en el rubro **A. Organizaciones civiles y fideicomisos Asistenciales** (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR) y **M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta**, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).



- B. Mediante su promoción citada al rubro, esa organización civil presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, para lo cual adjuntó un documento denominado "97917 MAW PIDE UN DESEO", mismos que contienen el Instrumento notarial número **97,917 de fecha 13 de diciembre de 2022**, protocolizado ante la fe del **Lic. Erick Namur Capesino, Titular de la Notaria Pública número 94, de la Ciudad de México**, misma que fue integrada en el expediente abierto en esta unidad administrativa y que esta autoridad revisó a efecto de verificar que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así mismo, se observa la protocolización de la modificación de los fines sociales de su representada, según se desprende que sus estatutos, consisten en:

"...

I ASISTENCIALES.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, Por lo tanto, la Asociación tiene por objeto las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

En relación a la modificación de sus estatutos sociales, dichas actividades **continúan** ubicándose en el supuesto previsto por el artículo **79, fracción VI incisos a), b), f) y h)** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y segundo párrafo del mismo precepto, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

- C. Asimismo, de la documentación adjunta se observa la constancia de número **SMDIF/NOP/DG/015/2022** de fecha **1 de febrero de 2022**, emitido por la **Lic. Thalía Elizabeth Martínez Zenón, Directora General DIF Nopaltepec**, con el que continúa acreditando las **Actividades Asistenciales**.

En ese sentido, se informa que la actualización del documento con el cual acredita la realización de sus actividades por las cuales se encuentra autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la renta, se registrará en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración **informa que continúa con autorización** para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta **en el rubro A. Organizaciones civiles y fideicomisos Asistenciales** (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR). y **M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta**, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF). no obstante, para contar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberá cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.



A manera de orientación, y del análisis a su solicitud presentada, se observa que en el apartado de "Actividad que realiza", indica que realiza actividades **Desarrollo Social, Obras o Servicios Públicos, Apoyo económico a otras donatarias autorizadas**, así mismo, es de señalar que si usted desea solicitar la autorización como actividades adicionales, es necesario presente una nueva solicitud de conformidad con la ficha de trámite **18/ISR Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales**, asimismo deberá acreditar que se encuentra desarrollando dichas actividades, presentando el acreditamiento correspondiente, así como la modificación en su objeto social.

Vigencia de la autorización.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, a fin de continuar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables para cada ejercicio fiscal.

No obstante, para el caso de que decida no seguir contando con la referida autorización, podrá solicitar su cancelación conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a través del procedimiento que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, emitiéndose la resolución de cancelación correspondiente.

Una vez autorizada la cancelación de la autorización, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su legal notificación, la autoridad competente actualizará su situación fiscal y, en su caso, el régimen de tributación, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Principales Obligaciones.

Al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet con el complemento correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, además de cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

Debe resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.5., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.



- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocínios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos de lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa organización podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fue autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

No obstante, lo anterior, en el caso de tener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fue autorizada, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderá la autorización correspondiente mediante resolución notificada formalmente, en cuyo caso, podrá solicitar nuevamente la referida autorización por una única ocasión.

Pérdida de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, inciso B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en el Minisitio de Donatarias Autorizadas disponible en la siguiente dirección: <http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/index.html>, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".



Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

cQJTnFiF6yCjierszwte4e8ymJr3VytDlJnQs+P+dgzfOnJhHjKMeZrIPT5scYnuD+L2a2XHkJYVou/nOQrcR6n8+CMAo eS/bYxOdtx9Px3lX05mBqRzL7DcnAvM1TIE7lu1jt627aLmuoJ0m2QcwCdG0oCYlk+fkI9AV0VnVanHi+OubR/pdWU k83wdyn2vYL+c8iAQWDWcrtkvBcRiMXNnu3jeozXtCBFiDa7ot+zf6dd4/CqH5mED7oKIWmOANoe2tcoZEF1qRP1B yTdWPbA1ym9vJY5oHrDHBvD6XWRW86xJsp0RunE+LUaFelZV30ywAQbNpDd+HIM5BR5Q==

Cadena original:

||MPU120329787|Maw Pide un Deseo A.C.|600-01-06-00-00-2023-2763|24 de febrero de 2023|2/24/2023 7:58:46 PM|000010888880000031||

Sello digital:

QXmuMjoQ9zfbOTDTFJtzEoBfjhv5J5DI/fq5q4rHMeQ2llI3WeNrCbJxsCXLZLQ4llfwuLy3rTz6hfUYOS0r5MRfnM4LYF sKXrF+nsuk9WHQl0y34HN/PqvByaF0tNanEfoFUXSQpMbnG0BjksyBF0yFZ3gahRXulRDgrhYLrc=





"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo y 17-D, párrafos tercero y décimo primero del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LZP/MMBY/MJAL